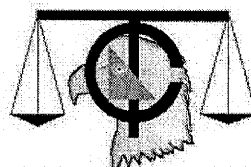




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001688



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **31** de Octubre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 084/08 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: “LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN INTEGRAL DE LA HOSTERÍA PETREL” (V Cuerpos).**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a este Presidente el **Expediente N° 084/08 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: “LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN INTEGRAL DE LA HOSTERÍA PETREL”, en un total de 795 fojas que conforman V Cuerpos,** a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que por dichas actuaciones tramita la Licitación Pública N° 01/08 a fin de adjudicar la concesión de uso integral de la hostería Petrel ubicada en el Lago Escondido, dispuesta por la Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 582/08; obrando a fs. 787/789 la Nota Externa Letra: INFUETUR N° 1329/08, por la cual la Presidente del organismo Lic. María Silvia BOUTEILLER, solicita el asesoramiento de este Tribunal en los términos del Artículo 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, “sobre las alternativas posibles para resolver sobre las ofertas presentadas y/o el proceder de la Comisión de Preadjudicación y dictamen de la Auditoría Interna.”; en función de las razones que allí expone.-----

En tal sentido, indica la presentante que la Comisión de Preadjudicación designada por la Resolución N° 806/08 se reunió con fecha 04/08/08, con el objeto de emitir el dictamen pertinente para el cual fue constituida, estableciendo un orden de mérito que determinó que la oferente Hostería Petrel S.A. obtuviera el mayor puntaje, condicionando tal decisión al cumplimiento de una serie de observaciones efectuadas a cada oferta, y concluyendo que en caso de no darse cumplimiento a las observaciones citadas, recomienda declarar inconveniente las ofertas; circunstancia que fue notificada a la preadjudicataria condicional mediante Cédula de fs. 613 otorgándole un plazo de 10 días para su cumplimiento (Acta de fs. 603/608). Vencido el cual sin que la oferente hubiera satisfecho el requerimiento, la Comisión de Preadjudicación volvió a reunirse con fecha 01/09/08 (fs. 615); decidiendo por unanimidad dar por no cumplidas las observaciones a cuya verificación condicionara la preadjudicación y dando por finalizada su labor.-----

Continúa señalando que, habiendo tomado intervención el Auditor Interno del organismo a fs. 616, comparte la opinión de la Comisión de Preadjudicación, considerando que la oferta se tornó inaceptable, afirmando especialmente este criterio en el hecho de que, desde lo contable, los análisis efectuados (VAN y TIR negativos) convierten la oferta en no aceptable, y concluyendo que las falencias detectadas son insalvables.-----

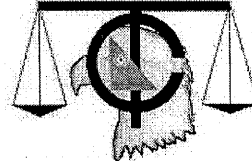
AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

1



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Expresa que, elevadas las actuaciones a su consideración para el dictado del respectivo acto administrativo, requirió previamente dictamen jurídico a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a los efectos de cumplimentar la exigencia prevista en el art. 99 inc. d) de la Ley Provincial 141, dado que las dos abogadas que se desempeñan en el ente habían integrado la Comisión de Preadjudicación. Pronunciándose a través del Dictamen S.L. Y T. N° 574/08, obrante a fs. 618, en el que se excusa de emitir opinión por considerar que no resultan procedentes los términos en que se formuló la consulta, de conformidad con lo normado en el Artículo 18 de la Ley Provincial 752, y señalando en su último párrafo a sólo título ilustrativo y en ejercicio de sus facultades de superintendencia, que *“... “prima facie” se advierte cierta confusión en cuanto a la conformación de la Comisión de Preadjudicación ... y asimismo en torno a los pasos previstos en el Pliego (fs. 43/45) relativos a la etapa en que se encuentra la licitación en cuestión y en relación a las actuaciones de fs. 603/607 y 613 y s.s., lo que podría llegar a configurar la nulidad de las actuaciones por apartamiento de la letra y exigencias previstas en el Pliego (Cláusula 1.12.4 fs. 43)...”*, dejando a su criterio evaluar las alternativas a adoptar para encauzar las actuaciones en debida forma ajustadas a los términos del pliego.-----

Indica que, como consecuencia de tal opinión, requirió la colaboración del Instituto Provincial de Vivienda a los efectos que emita dictamen la Asesoría Legal del ente, originándose el dictamen obrante a fs. 786, suscripto por el Dr. José M. BARBOSA, señalando que *“...corresponde dictar el Acto Administrativo, debidamente fundado y una adecuada razonabilidad, todo ello bajo las normas de la Ley Territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 1505/02 y ley Nacional N° 13.064”*, pero sin expedirse sobre la regularidad del procedimiento ni el camino concreto a seguir desde el punto de vista legal, más allá de la decisión que deba adoptarse desde la óptica de la conveniencia.-----

En función de todo lo cual, destaca la titular del organismo que no cuenta con elementos de juicio para seleccionar el camino a seguir desde el punto de vista legal, teniendo en cuenta que, por un lado, la Comisión de Preadjudicación aconseja declarar frustrada la licitación por inconveniencia de la oferta -según deduce de las Actas citadas- con la adhesión del Auditor Interno; en tanto que, por otra lado, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia deja asentadas sus dudas sobre la legalidad del procedimiento llevado a cabo por dicha Comisión. Y el dictamen de fs. 786 no hace ninguna referencia a la regularidad o irregularidad del procedimiento administrativo llevado a cabo, ni a la opinión de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 464/08, glosado a fs. 790/795, suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA indicando preliminarmente, tras rememorar los antecedentes del caso, que el asesoramiento jurídico dado en esta instancia por este

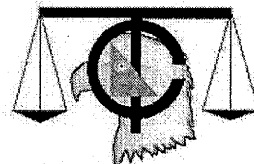
AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tribunal se encuentra estrictamente circunscripto a la consulta efectuada por la Sra. Presidente del ente, es decir el proceder de la Comisión de Preadjudicación; si entrar al análisis del fondo de la cuestión; circunstancia que será analizada por este Órgano de Control en la instancia que corresponda.-----

Delimitada, así, la materia del asesoramiento a brindar en los términos del artículo 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, advierte la existencia de una contradicción por parte de la citada Comisión en el Acta de fs. 603/608, cuando la misma, luego de analizar las ofertas y observar la carencia de ciertos requisitos, señala que *“es necesario mencionar que esta Comisión debió estar integrada, desde sus inicios, por personal técnico de Obras Públicas; ello en el marco del deber de valorar la Obra por personal especializado, a fin de constatar las condiciones de la misma, y los puntos convenientes a la Licitación de la Hostería Petrel. Entiende esta Comisión, que en esta instancia dicha valuación, evaluación y conveniencia no se puede llevar a cabo, atento la ausencia del profesional en dicho rubro..”*. No obstante lo cual, continúa analizando las ofertas señalando que *“...a los efectos de declarar conveniente para la preadjudicación de la Hostería Petrel, en el marco de la Licitación Pública N° 01/2008, a las ofertas involucradas, ello sujeto al estricto cumplimiento y como condición necesaria de los puntos observados para cada oferta por esta Comisión. En caso de no darse cumplimiento a las observaciones citadas, esta Comisión recomienda declarar inconveniente las ofertas...”*. Destacando que, posteriormente, realiza una evaluación de las ofertas calificando a los oferentes y efectuando el orden de mérito.-----

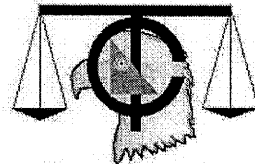
Como consecuencia de ello, resalta que la Comisión incurrió en una grave contradicción, ya que si bien, por una lado, refirió que ante la falta de una persona especializada en Obras Públicas que analizara los puntos convenientes a la Licitación, entendió que en esa instancia dicha valuación, evaluación y conveniencia no se podía llevar a cabo, por otro lado, efectuó al análisis de las ofertas y su consecuente evaluación.-----

En función de lo cual, concluye la letrada actuante, que *“...a fin de encauzar este procedimiento y teniendo en cuenta que aún se encuentra en una etapa preparatoria dentro del ámbito interno de la administración, (siendo la preadjudicación no más que un trámite interno durante el cual el licitante estudia, coteja y finalmente elige la oferta más conveniente); a mi criterio, teniendo en cuenta la instancia en que se encuentra el procedimiento licitatorio, se debería conformar nuevamente la Comisión de Preadjudicación nombrando personal especializado en Obras Públicas (tal como se advirtió a fs. 607) a fin de garantizar la labor de esta Comisión efectuando un análisis interdisciplinario. Una vez que se nombre a dicho profesional mediante un acto administrativo se debería notificar a los oferentes y realizar una nuevo análisis integral*

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

con el integrante especialista en obras públicas, pues de esta manera se extremaría todos los recaudos y se garantizaría los principios generales de la Licitación Pública. “-----

Finaliza el Informe Legal, advirtiendo para futuros análisis que realice la Comisión de Preadjudicación, que resultó inconveniente el trámite efectuado por la misma en la etapa que realiza las consideraciones de las ofertas, por cuanto la misma se debió limitar solamente a recomendar aceptar o rechazar la oferta y no condicionarla al cumplimiento de determinados requisitos; citando doctrina en la materia del Dr. Julio Rodolfo COMADIRA y Laura MONTI y el art. 78 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nacional N° 436/00 -Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad-. Agregando que, si bien tal error demostraría un manejo incorrecto por parte de la Comisión de Preadjudicación, entiende que en el presente no se hallan reunidos los requisitos necesarios para anular lo resuelto, por cuanto este exceso de facultades no produjo un resultado jurídico concreto.-----

Mi Opinión. Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirme en primer término, principiaré por señalar que comparto las consideraciones preliminares efectuadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 464/08, en cuanto que la consulta efectuada a través de la Nota Externa Letra: INFUETUR N° 1329/08, debe canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el artículo 2 inc. j) de la Ley Provincial 50.-----

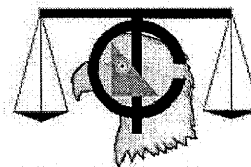
Ello, atento que el objeto de la consulta efectuada se relaciona directamente con actos referidos a la inversión de fondos públicos, materia que resulta competencia de este Tribunal conforme las atribuciones otorgadas por el art. 166 de la Constitución Provincial y art. 1 de la Ley Provincial 50 en su carácter de órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial y entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, teniendo a su cargo, específicamente, el control de legalidad y financiero de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero – patrimoniales del Estado Provincial (conf. art. 2 incs. a) y b), Ley Provincial 50).-----

Sin perjuicio de lo cual, creo importante destacar que este Tribunal de Cuentas no es un órgano de asesoramiento legal y contable de la Administración Pública, contando ésta a dichos fines con estructuras específicamente creadas al efecto.-----

En cuanto a la cuestión fondo, cabe señalar que el objeto de debate en esta instancia consiste en determinar la opinión de este Tribunal acerca de la actuación de la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública N° 01/08, dispuesta por la Resolución In. Fue. Tur. N° 582/08 a fin de adjudicar la concesión de uso integral de la hostería Petrel. Actuación ésta que, en el marco de la competencia resorte de este Tribunal, considero, debe analizarse a la luz de las normas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por dicho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acto administrativo (fs. 32/83) y la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario N° 1505/02, al que el Pliego remite.-----

Al respecto, considero necesario destacar lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 574/08 acerca de la existencia de cierta confusión en cuanto a la conformación de la Comisión de Preadjudicación; con lo que, estimo, en primer lugar debe analizarse si en las Actas glosadas a fs. 603/608 y 615 intervinieron todos sus miembros.-----

En este punto, cabe recordar que el Artículo 34 inc. 53) del Decreto Provincial N° 1505/02, indica: “COMISION DE PREADJUDICACIONES. *En cada organismo licitante funcionará una comisión de preadjudicaciones, que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión podrá estar integrada por un técnico del organismo respectivo, en su defecto la comisión podrá solicitar a organismos oficiales o privados todos los informes que estimare necesarios.*”-----

En el caso, mediante la Resolución In. Fue. Tur. N° 582/08 (fs. 32/33) se designó como integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones para la Licitación Pública N° 01/08, a los siguientes agentes: Sra. Miguelina GUTIERREZ, Arq. Eduardo BONAFEDE y Lic. Lucía PEREZ; dejando constancia de cursar, por cuerda separada, invitación al Ministerio de Economía y Secretaría de Recursos Naturales de la Provincia, a fin que comisionen algún agente de los mismos, a los efectos de integrar dicha Comisión.-----

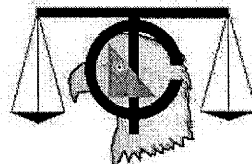
Posteriormente mediante la Resolución In. Fue. Tur. N° 737/08 (fs. 159) se modificó la integración de la Comisión, quedando conformada por los siguientes agentes: Sr. Alexis RAVAIOLI, Dra. Albana PRINCIPE y Arq. Eduardo BONAFEDE.-----

Ahora bien, a través de la Resolución In. Fue. Tur. N° 798/08 (fs. 507), y en virtud de la excusación presentada a fs. 508, se dejó sin efecto la designación del Arq. Eduardo BONAFEDE como integrante de la Comisión. Dictándose posteriormente la Resolución In. Fue. Tur N° 806/08 (fs. 519), cuyo Artículo 1° dispone: “*CONFORMAR la Comisión de Preadjudicación para la Licitación Pública N° 01/08, referente a la concesión Integral de la Hostería Petrel con los siguientes agentes de la Administración Pública: Por el IPAUSS la agente categoría 23 P A y T Sra. Olga Miriam Nancy IMBERT ...; Por la Dirección de Planeamiento a la Subdirectora de Planeamiento Arq. Graciela SORHANET ...; Por Áreas Protegidas al agente categoría 23 P A y T, Carlos D`ANNUNCIO ...; Por el Ministerio de Economía a la agente 22 P A y T, Sra. Sonia ARROSIO ...; Y por el Instituto Fueguino de Turismo a la Jefe del Departamento Legal y Técnico agente categoría 22 P A y T Dra. Gabriela SAN MARTIN, en reemplazo del agente Categoría 24 PA y T, Arq. Eduardo BONAFEDE.*”. Dicha Resolución funda en sus considerandos tal modificación, en la

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

necesidad de integrar la Comisión con representantes de diferentes áreas de la Administración Central a fin de transparentar el procedimiento.-----

Cabe señalar que a fs. 522, la agente IMBERT se excusa de intervenir en la Comisión por ser titular de un establecimiento hotelero y socia de la Cámara Hotelera y Gastronómica de la ciudad de Ushuaia; no obrando en las actuaciones acto administrativo alguno por el cual la Presidente del ente se pronuncie acerca de la misma.-----

Acorde la reseña precedentemente efectuada, considero que la Comisión de Preadjudicación de la presente Licitación debió estar conformada únicamente por los miembros designados por la Resolución In. Fue. Tur. N° 806/08, transcripta ut supra.-----

Véase que, en cambio, en el Acta glosada a fs. 603/608 -de fecha 04/08/08-, analizada en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 464/08, intervinieron, de lo integrantes designados por la citada Resolución, únicamente los agentes ARROSIO, D'ANNUNCIO y SAN MARTIN, participando, además, los agentes RAVAIOLI y PRINCIPE; quienes ya no forman parte de la Comisión de Preadjudicación, acorde la integración dispuesta por dicha Resolución. No participando del análisis efectuado en dicha Acta la Subdirectora de Planeamiento Arq. Graciela SORHANET; quien luego presenta, con fecha 08/08/08, el Informe glosado a fs. 612 efectuando observaciones en relación a la obra propuesta, no especificando a cuáles de las ofertas refiere, ni pronunciándose, tampoco, acerca de la evaluación técnica económica de las ofertas y el orden de mérito realizados en el Acta citada.-----

Posteriormente, sí tomo intervención en el Acta glosada a fs. 615 -de fecha 01/09/08-, por la cual la Comisión se remite a los términos plasmados en su similar de fs. 603/608, interviniendo, además, las mismas personas que en ésta, con exclusión del Sr. D'ANNUNCIO.-----

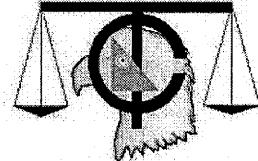
En función de lo expuesto, entiendo que si bien el organismo dispuso en la Resolución Inf. Fue. Tur. N° 806/08, la participación de la Subdirectora de Planeamiento de la Provincia Arq. Graciela SORHANET, será la autoridad de dicho organismo quien evalúe la necesidad de dotar a la Comisión de otra integración.-----

Ahora bien, considero que configura una irregularidad administrativa la circunstancia que en las Actas de fs. 603/608 y fs. 615 hayan intervenido agentes que no integran la Comisión de Preadjudicación, conforme lo dispuesto en la Resolución citada en el párrafo precedente. Por lo cual, entiendo que en esta instancia la Comisión con la integración dispuesta por la Resolución In. Fue. Tur. N° 806/08, o con la que la titular del organismo determine en función de lo indicado a fs. 607/608 acerca de la incumbencia profesional en materia de Obras Públicas, debería emitir su dictamen; debiendo pronunciarse, en forma previa, la Presidente del ente acerca de la excusación presentada por la Sra. IMBERT.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Dictamen éste que deberá ajustarse estrictamente a las normas contenidas en los Puntos 1.12.4, 1.14., 1.16. y 1.20.3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución In. Fue. Tur. N° 582/08 y el Artículo 34 incs. 52), 53), 56), 57) y concordantes del Decreto Provincial N° 1505/02.-----

En efecto, el Pliego en su Punto 1.12.4. establece claramente cual es la labor de la Comisión de Preadjudicación, indicando que “...consistirá en confeccionar un cuadro comparativo de las ofertas presentadas y analizadas. Luego labrará acta con los resultados de su estudio, preadjudicando el objeto de la Licitación Pública, a la oferta que cumpla mejor y con todos los requisitos de la licitación. Durante DOS (2) días se publicará en un lugar visible del Instituto Fueguino de Turismo, el resultado de la misma...”. Fijando el Punto 1.20.3. la forma en que debe evaluar las ofertas, y puntualizando que tendrá su cargo “el estudio técnico – económico de las propuestas, con el objeto de establecer el ORDEN DE MERITO de ellas en un cuadro comparativo...”.-----

A modo ilustrativo, cabe mencionar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que las Comisiones de Preadjudicaciones son un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aún cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (conf. Dict. 206:364). Especificando que el dictamen de tales Comisiones, debe contener: a) el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación ; b) el de las ofertas admisibles y las inadmisibles; c) la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada. (conf. Dict. 233:329, el subrayado es propio).-----

Emitido el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación -el que debe ser publicado en los términos del Punto 1.12.4 del Pliego-, y el Informe de Auditoría Interna, deberá darse intervención a este Tribunal de Cuentas a través del Auditor Fiscal en el organismo, conforme lo establecido por el Punto 2) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 -reglamentaria del procedimiento del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos-.-----

Por todo lo expuesto, considero procedente en esta instancia dictar el acto administrativo que, en el marco de la competencia resorte de este Tribunal prevista por el artículo 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, disponga: a) Remitir al Instituto Fueguino de Turismo el Expediente originario de su registro N° 084/08, caratulado: “LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN INTEGRAL DE LA HOSTERÍA PETREL”;

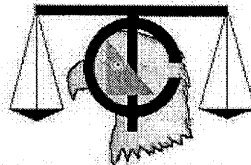
AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

7



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

haciendo saber a su Presidente, en respuesta a la consulta formulada a través de la Nota Externa Letra: INFUETUR N° 1329/08 que, en opinión de este Tribunal, la Comisión de Preadjudicación con la integración dispuesta por la Resolución In. Fue. Tur. N° 806/08, o con la que ella determine en función de lo indicado a fs. 607/608 acerca de la incumbencia profesional en materia de Obras Públicas, debe emitir su dictamen; el que deberá ajustarse estrictamente a las normas contenidas en los Puntos 1.12.4, 1.14., 1.16. y 1.20.3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución In. Fue. Tur. N° 582/08 y el Artículo 34 incs. 52), 53), 56), 57) y concordantes del Decreto Provincial N° 1505/02. Debiendo pronunciarse, en forma previa, la Presidente del ente acerca de la excusación presentada por la Sra. IMBERT a fs. 522. b) Comunicar a la titular del organismo que, emitido el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación -el que debe ser publicado en los términos del Punto 1.12.4 del Pliego-, y el Informe de Auditoría Interna, deberá darse intervención a este Tribunal de Cuentas a través del Auditor Fiscal en el ente, conforme lo establecido por el Punto 2) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 -reglamentaria del procedimiento del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos-. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toman la palabra en primer término el Sr. Vocal Legal, y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando, ambos, su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:-----**

ARTICULO 1°.- Remitir al Instituto Fueguino de Turismo el Expediente originario de su registro N° 084/08, caratulado: “LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN INTEGRAL DE LA HOSTERÍA PETREL”; haciendo saber a su Presidente, en respuesta a la consulta formulada a través de la Nota Externa Letra: INFUETUR N° 1329/08 que, en opinión de este Tribunal, la Comisión de Preadjudicación con la integración dispuesta por la Resolución In. Fue. Tur. N° 806/08, o con la que ella determine en función de lo indicado a fs. 607/608 acerca de la incumbencia profesional en materia de Obras Públicas, debe emitir su dictamen; el que deberá ajustarse estrictamente a las normas contenidas en los Puntos 1.12.4, 1.14., 1.16. y 1.20.3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución In. Fue. Tur. N° 582/08 y el Artículo 34 incs. 52), 53), 56), 57) y concordantes del Decreto Provincial N° 1505/02. Debiendo pronunciarse, en forma previa, la Presidente del ente acerca de la excusación presentada por la Sra. IMBERT a fs. 522.-----

ARTICULO 2°.- Comunicar a la titular del organismo que, emitido el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación -el que debe ser publicado en los términos del Punto 1.12.4 del Pliego-, y el Informe de Auditoría Interna, deberá darse intervención a este Tribunal de Cuentas a través del Auditor Fiscal en el ente, conforme lo establecido

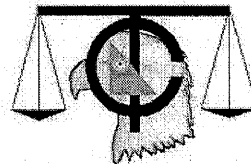
AF

8

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por el Punto 2) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 -reglamentaria del procedimiento del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos-.....

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 796/804 del Expediente citado en el Artículo 1°, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Presidente del Instituto Fuegoño de Turismo con remisión de las actuaciones, y a la Secretaría Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00.1688

AF

C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia